ADENDUM No 2 AL CONTRATO No 022-2018 SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HEMODINAMIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD MEYKO .

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA,** mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad Nº0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo Nº140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS Nº01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Nº PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la Repúblicas. con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. Nº08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **REYNALDO SABILLON AVILA.** quien es mayor de edad, casado Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Tarjeta de Identidad Nº 0801-1977-12024 y de este domicilio, actuando en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **SOCIEDAD** denominada **GRUPO MEYKO S.A.**, la cual fue constituida mediante Escritura Pública número treinta y uno (31), autorizada por C. Felipe Danzilo en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil (2000), Inscrita con el número 81, Tomo 459, del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. y Registro Tributario Nacional No. 08019002062818, debidamente facultado para este Acto, según consta en la Escritura Pública No. Treinta y Siete (37), de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil tres (2003), autorizada por el Notario Javier Azcona Bocock, Inscrita con el No. 100 del Tomo 559 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil, en adelante denominado **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **ADENDUM No 2 al CONTRATO DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS DE CUIDADOS INTENSIVOS Y HEMODINAMIA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DE SAN PEDRO SULA, DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)** , el que se suscribe en vista que aún no se cuenta con el espacio habilitado donde serán instalados los equipos adjudicados, razón por la cual nuevamente se le solicito al CONTRATISTA mediante oficio No 536-DEI-IHSS-2018 del 23 de agosto de 2018 solicitud para posponer la fecha de entrega de los equipos adjudicados para 10 de diciembre del 2018 , recibiendo respuesta de aceptación de parte del CONTRATISTA, por lo cual se modifica las siguientes cláusulas Sexta, Octava y Vigésima Primera, , manteniendo inalterables las demás cláusulas del contrato y Adendum No 1 , las que se leerán así: **SEXTA: PLAZO DE ENTREGA**; "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a satisfacción del "INSTITUTO" los bienes objeto del contrato, según cantidades ofertadas en un plazo hasta el 10 de diciembre del 2018 y treinta días calendario (30 días), posteriores a esas fechas para la instalación y puesta en marcha de los equipos objeto del presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de los equipos de acuerdo a las características

enunciadas en la Cláusula Primera; los equipos deben ser nuevos y deberán venir embalados a nombre de EL INSTITUTO, indicando el nombre y número de Contrato en la documentación respectiva. EL CONTRATISTA se hará cargo de todos los costos derivados de la instalación y puesta en marcha de los equipos, para ello debe coordinar las acciones con personal técnico que EL INSTITUTO garantizar el estado óptimo de funcionamiento, garantizando su confiabilidad, seguridad y calidad, de manera que se prevengan riesgos hacia los pacientes o usuarios de los equipos y servicios contratados; al concluir el proceso de recepción, instalación, capacitación y puesta en marcha de los equipos objeto del presente Contrato . EL INSTITUTO emitirá un Acta de Recepción Provisional donde indicará lo siguiente: 1) Que el equipo entregado es nuevo; 2) que corresponde a la marca y modelo adjudicado; 3) que cumple con las especificaciones técnicas ofertadas en el Proceso de Licitación 029-2017, del cual se deriva el presente Contrato; 4) que cumple con las condiciones de instalación recomendadas por el fabricante y ofertadas por EL CONTRATISTA; 5) que se ha efectuado la capacitación de uso y técnica por cada equipo que forma parte del Contrato, de acuerdo a los requerimientos de EL INSTITUTO; 6) que cumple con las pruebas de funcionamiento de rigor, de acuerdo a los criterios del fabricante, mismas que serán avaladas por personal designado por EL INSTITUTO; 7) Entrega de insumos y consumibles ofertados por EL CONTRATISTA; **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; diez días después de la suscripción del Adendum No 2 al contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una ampliación de la Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del monto del equipo indicado en contrato y adendum , vigente hasta el 10 de marzo del 2019 o sea tres meses posterior a la fecha estimada de recepción los equipos; una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor por gastos de mantenimiento de este contrato, vigente por quince meses a partir del acta de recepción e instalación provisional, para garantizar el año de los servicios de mantenimiento que deben brindarse a todos los equipos descritos en clausula primera. La no presentación de las garantías solicitadas en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". Las garantías de cumplimiento serán devueltas por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, tanto para entrega de equipos como al finalizar los servicios de mantenimiento. **VIGESIMA PRIMERA : VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y terminará por el cumplimiento normal de la entrega e instalación de los equipos en un plazo del 10 de diciembre del 2018 para la recepción de los equipos de UCI y 30 días calendarios posteriores a esa fecha para la instalación de los mismos establecidas en este contrato y de un año a partir de la fecha del acta de recepción de los equipos para servicios de mantenimiento preventivo ; **VIGESIMA CUARTA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE

MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez y ocho.

RICHARD ZABLAH
Director Ejecutivo del IHSS

REYNALDO SABILLON AVILA
Representante Legal MEYKO

Cc Interesado
Cc: Gerencia Admva Financiera
Cc. Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras
Archivo/ Lic. MTJ